

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.3/00033-16
ACUERDO No: PFFPA/33.3/2C.27.3/00033-16/093
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

48

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro en el Estado de Tabasco, siendo el día veintinueve de Junio del año dos mil dieciocho.-----

Visto para resolver el expediente al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada a la C. [REDACTED] O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA UMA DENOMINADA [REDACTED], en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Título VIII, Capítulo III de la Ley General de Vida Silvestre, se dicta la siguiente Resolución.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de Inspección No. 033/2016 de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, se comisiono a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la C. [REDACTED], TITULAR, DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE Y/O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLE DE LA UNIDAD PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] TABASCO, en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título VIII y Capítulo III de la Ley General de Vida Silvestre.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Biol. Ana María Álvarez Almeida y el Tec. Armando Figueroa Priego, practicaron visita de inspección a la C. [REDACTED] O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA UMA DENOMINADA [REDACTED] levantándose al efecto el acta número 27/SRN/VS/033/2016 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

TERCERO.- El día doce de enero del año dos mil diecisiete, le fue notificado a la C. [REDACTED] O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA UMA DENOMINADA [REDACTED], el acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en las actas descritas en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del trece de enero al dos de febrero del año dos mil diecisiete.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.3/00033-16
ACUERDO No: PFFPA/33.3/2C.27.3/00033-16/093
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CUARTO.- En fecha diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazo, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

QUINTO.- Con el acuerdo a que se refiere el resultando anterior notificado por rotulón el día veinte de junio del año dos mil dieciocho, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del interesado, los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día veintidós al veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

SEPTIMO.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 174, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:



INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.3/00033-16
 ACUERDO No: PFFPA/33.3/2C.27.3/00033-16/093
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

"Con el objeto de Verificar las Clausulas de operación de la Unidad de Manejo para la Conservacion de la Vida Silvestre (UMA) denominada [REDACTED] con numero de registro [REDACTED], ubicada en el [REDACTED] el municipio de [REDACTED] Tabasco. La cual fue autorizada mediante el oficio No. [REDACTED] de fecha 16 de Julio de 2009. Firmado por la L.C.P. Maria Yolanda Cabal Gomez Delegada Federal de la SEMARNAT-TABASCO. Nos contituimos en dicha unidad de manejo atendiendo la visita la C. [REDACTED] quien le entregamos la orden de inspeccion firmando de recibido la misma, asi mismo designa a los dos testigos de asistencia, con los cuales se procede a realizar recorrido por el predio donde se localiza la Unidad de Manejo antes descrita, la cual fue autorizada para la Conservacion, Exhibicion y Aprovechamiento de la especie Hicotea (Trachemys scripta), observando lo siguiente: El predio ocupa una superficie de [REDACTED] hectareas de las cuales [REDACTED] hectareas esta ocupando la Unidad de Manejo. En donde se Observan piletas de 3 metros de ancho x 14 de largo con 50cm de profundidad al frente con divisiones cada dos metros, terminado pulido, drenaje y toma de agua porton de 0.8 m. de ancho., con muro de 60 cm de altura de block, rebocado y pintado con proteccion de malla criba de 1.50 cm de altura montado sobre tuberia de acero galvanizado o herreria tropical, los postes cada 3 metros, dichas piletas cuentan con terreno natural y pasto y es utilizado como modulo de crias, en las cuales se contabilizaron un total de: 4000 crias del ciclo 2016, dichas crias se observan en buenas condiciones, asi como la obra en general en donde se encuentran albergadas, con buena proteccion, agua, sombra, entre otros. AREA DE RECEPCION Y OFICINA. Se observa una construccion de 4.5 m por 4.5 m fabricada en blok macizo y techo de concreto con instalaciones electricas, hidraulicas y sanitarias para su buen funcionamiento. AREA DE REPRODUCTORES- se observan la construccion de 2 Acuaterrarios de 10-0 m de largo y 20 m de ancho con una profundidad de 1.0 m de profundidad, contará con una barda perimetral fabricada en tabique rojo con una altura de 50 centímetros y malla ciclónundidad cuenta con un espejo de agua de 8-0 m de largo por 15-0 m de largo, con bordos en los extremos de 2.0 m y 2.5 m de ancho que sirve como área de asoleadero y puesta, cuenta con una barda perimetral fabricada en tabique rojo con una altura de 50 centímetros y malla ciclón galvanizada hasta una altura de 2 metros, se observan árboles frutales que sirven de sombra a los organismos. INCUBADORA. El área de incubación es una construcción de 4m por 4.0m fabricado con block hueco de 10x20x40 centímetros hasta una altura de 2.5 metros con techo de concreto y 10 centímetros de espesor, con una puerta metálica de 2.0 metros de altura y 80 centímetros de ancho, una ventana de 1x1 metros y equipada con aire acondicionado y calefacción; termómetro de máximos y mínimos para el control de la temperatura. En su interior se observan anaqueles hasta una altura de 2 metros para la colocación de las unidades incubadoras. Se Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de Fauna silvestre dentro del inmueble objeto de la inspección, dentro de las instalaciones de la UMA se observan ejemplares de Fauna Silvestre de la especie Hicotea (Trachemys scripta), siendo un total de: 3363 ejemplares adultas reproductoras de la especie Hicotea (Trachemys scripta) las cuales se observan con marcaje y crias 4000 del ciclo 2016, Hicotea (Trachemys scripta) las cuales no se observan con marcaje ya que manifiesta el visitado que las marcara ya que su caparazon se endure mas. Se procede a verificar que el inspeccionado haya dado cumplimiento a cada una de las Clausulas establecidas por la autoridad competente en el registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA). Por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las cláusulas de operación de la Uma descritas en el anexo del oficio de autorización No. [REDACTED] de fecha 16 de Julio del

9

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.3/00033-16
ACUERDO No: PFFA/33.3/2C.27.3/00033-16/093
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

2009, a favor de la C, [REDACTED] PRIMERA.- la operación de la Uma deberá ajustarse al plan de manejo aprobado y las recomendaciones técnicas que afecto emita la delegación de la SEMARNAT. Por lo que se le solicita al visitado el plan de manejo y el oficio de autorización mostrando en original dicho plan de manejo el cual se procede a su verificación, de la verificación de dicho plan de manejo se constata que la operación, manejo de los organismos se ajusta a lo estipulado en el plan de manejo autorizado para dicha UMA, se le solicita el oficio y/o documento por el cual fue aprobado dicho plan de manejo mostrando en original el oficio de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales fue aprobado mediante el Oficio [REDACTED] de fecha 16 de Julio del 2009, firmado por la L.C.P. Maria Yolanda Caba Gomez Delegada de la SEMARNAT - TABASCO. Del cual se anexa copia fotostática. SEGUNDA.-El aprovechamiento de ejemplares de la UMA, quedara sujeto a la aprobación del plan de Manejo, en función de los Resultados de los estudios de poblaciones o muestreos y la demostración de: a.-Que son productos de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento. b.-Que este no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificara el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares no existirá manipulación que dañe al ejemplar en el caso de derivados de ejemplares. Hasta la actualidad no se ha realizado la comercialización de ejemplares de Fauna Silvestre. TERCERA.-Este registro es personal e intransferible y se otorga a los propietarios o legítimos poseedor(es) del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre. El registro no se transfirió a ninguna otra persona. CUARTA.-la Operación de la UMA se lleva a cabo a lo estipulado a lo estipulado en el plan de manejo, que debera ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la Unidad registrada, de la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat. El plan de manejo deberá de ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT emita al respecto. El plan de manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de esta Delegación federal. El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA. El Plan de manejo fue elaborado por [REDACTED] y se sujeta a lo manifestado en el Artículo 40 de la Ley general de Vida Silvestre, dicho plan de manejo no se le realizó ninguna modificación por el responsable técnico de la UMA. Y deberá sujetarse y actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA, presenta en original el plan de manejo el cual se verifico que se está llevando a cabo las metas descritas, los objetivos específicos, los indicadores de exitos, cumpliendo con todos los objetivos, así mismo se observa el nombre de la UMA y señalización dentro y en los límites del predio. QUINTA.-Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA. En el caso de cambio del responsable técnico deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de 15 días hábiles. En relación a este punto se exhibe el oficio de fecha 23 de Febrero del 2016, dirigido al C. Luis Alberto López Carbajal, delegado de la SEMARNAT en Tabasco, en el cual se da aviso del cambio de responsable técnico siendo esta la [REDACTED] SEXTA.- Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pie de cría que se hallen en cualquier UMA son propiedad de la nación y quedaran en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de la Vida Silvestre, el poseedor deberá proporcionar a la SEMARNAT-DGVS, ejemplares o especímenes en

9

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

50

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.3/00033-16
ACUERDO No: PFFPA/33.3/2C.27.3/00033-16/093
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

cualquier momento que esta así lo requiera. De conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre. 291 ejemplares adultas reproductoras de la especie Hicotea (Trachemys scripta) las cuales se observan con marcaje. (de las cuales son 200 propiedad de la UMA ya que fueron compradas a la a la UMA [REDACTED] con numero de facturas 0655, 0656 y 0688 de fecha 11/12/11) anexandose copias fotostaticas de las facturas descritas y 91 hicoteas adultas las cuales fueron dadas en comodato por la granja de Torugas propiedad del Gobierno del Estado anexandose copia fotostica Acta de Entrega-Recepcion de fecha 01 de Octubre de 2012. Para el caso de los ejemplares 7072 organismos exhibe el oficio por la SEMARNAT con no. De oficio [REDACTED] de fecha 14 de Junio de 2016 en el que se exhibe el inventario actualizado de los organismos existentes en la UMA por presentar su correspondiente acta de alta en la secretaria. SEPTIMA.- En su caso, la importación de especies de flora y fauna Silvestre para ser integrados como pie de cría o material parental, solo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, y de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre. No se ha realizado la importación de especies de fauna Silvestre para ser integrados como pie de cría. OCTAVA.- La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentra fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrara con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente. Queda estrictamente prohibido la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especímenes en el Territorio Nacional sin la Autorización. 291 ejemplares adultas reproductoras de la especie Hicotea (Trachemys scripta) las cuales se observan con marcaje. (de las cuales son 200 propiedad de la UMA ya que fueron compradas a la a la UMA [REDACTED] con numero de facturas [REDACTED] anexandose copias fotostaticas de las facturas descritas y 91 hicoteas adultas las cuales fueron dadas en comodato por la granja de Torugas propiedad del Gobierno del Estado anexandose copia fotostica Acta de Entrega-Recepcion de fecha 01 de Octubre de 2012. Para el caso de los ejemplares 7072 organismos exhibe el oficio por la SEMARNAT con no. De oficio [REDACTED] de fecha 14 de Junio de 2016 en el que se exhibe el inventario actualizado de los organismos existentes en la UMA por presentar su correspondiente acta de alta en la secretaria. NOVENA.- En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, requerirá de la autorización, así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicios de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones. No se ha realizado la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, requerirá de la autorización, así como la comercialización de sus productos o subproductos. DECIMA.- Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaria, informes anual sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base a los indicadores de exito, en los meses de Abril, Mayo y Junio de conformidad con lo establecido en el artículo 50 fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. Se le solicita al visitado muestre el informe anual de actividades para lo cual el visitado manifiesta que por el momento no lo tiene a la mano, que lo presentara en tiempo y forma. DECIMA PRIMERA.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la delegación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondientes, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infectocontagiosas, anexando certificados de necropsias avalados por un Médico

4

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.3/00033-16
ACUERDO No: PFFPA/33.3/2C.27.3/00033-16/093
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Veterinario Zootecnista. A la actualidad no se ha presentado la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infectocontagiosas. DECIMA SEGUNDA.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán de dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente, al personal de esta Secretaria; para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevaran a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudio de población, muestreos, inventarios o informes presentados. El visitado proporciona todas las facilidades en la UMA para realizar dicha Inspección. DECIMA TERCERA.- El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122,123 y 127 de la Ley general de Vida Silvestre. El registro se encuentra vigente. DECIMA CUARTA.- Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que este pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat. Se le hace saber al titular de la UMA de las responsabilidades que tiene sobre los efectos negativos que se pudiera tener para la conservación de la Vida Silvestre y su Hábitat. DECIMA QUINTA.- se le hace del conocimiento al visitado que debe de cumplir con dicha cláusula. DECIMA SEXTA.- no se observa y no se ha realizado el control de ejemplares y/o poblaciones que se tomen perjudiciales dentro de la UMA. DECIMA SEPTIMA, DECIMA OCTAVA, DECIMA NOVENA.- se le hace saber al visitado del cumplimiento de estas Clausula. DECIMA VIGESIMA: esta UMA tiene la Finalidad de exhibición y cuantía y presenta el plan de manejo autorizado para tal fin". (SIC).

III.- Con el escrito de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, recibido en esta Delegación el mismo día de su emisión, suscrito por la C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento administrativo; en tal ocurso manifestó lo que convino a los intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa; que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, señalando lo siguiente: que como se desprende del acta de inspección No. 27/SRN/VS/033/2016, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, motivo del presente procedimiento, que la C. [REDACTED] TITULAR DE LA UMA DENOMINADA [REDACTED], no presentó el último informe anual correspondiente al año 2015; y toda vez que la C. [REDACTED] A, TITULAR DE LA UMA DENOMINADA [REDACTED]

De los autos del presente expediente se desprende el escrito de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, recibido en esta Delegación el mismo día, suscrito por la C. [REDACTED] a través del cual manifestó lo siguiente: "...En relación al acuerdo de emplazamiento el cual me fue notificado el día 12 de enero del 2017 y en relación al expediente administrativo num: PFFPA/333/26.27.3/0033-16 donde se menciona que llevare acabo las siguientes medidas: Presentar ante esta procuraduría federal de protección al ambiente , la documental consistente en el acuse de recibo relativo a los informes periódicos, sobre las actividades, incidencias y contingencias. Al respecto menciono lo siguiente: Con fecha 26 de agosto de 2016 se me levanto el

51
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.3/00033-16
ACUERDO No: PFFPA/33.3/2C.27.3/00033-16/093
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

acta de inspección n° 27/SRN/VS/033/2016 donde no fue posible entregar el informe anual de actividades incidencias, contingencias y logros del periodo de 2015 por lo que el día 2 de septiembre de 2016 acudí a las oficinas de la PROFEPA delegación tabasco, para entregar dicho informe el cual me fue recibido ese mismo día, del cual anexo copia de entrega de dicho informe... (SIC)", así mismo anexó la siguiente documentación: 1.- Copia simple del oficio de fecha 01 de septiembre del año dos mil dieciséis, recibido en esta Delegación en el estado de Tabasco el día 02 de septiembre del mismo año, signado por la C. [REDACTED] en su Carácter de Representante Legal de [REDACTED] de C.V. 2.- Copia simple de la Constancia de Recepción de fecha 29 de junio del año 2016 a nombre de [REDACTED] 3.- Copia Simple del Comprobante de Documentos Entregados, de fecha 29 de junio de 2016, a nombre de [REDACTED] 4.- Copia Simple del Oficio de fecha 29 de junio del año 2016, a nombre del Lic. Luis Alberto López Carbajal, Delegado de la SEMARNAT en Tabasco, signado por [REDACTED] en su Carácter de Representante Legal de [REDACTED], donde adjunta los informes anuales de actividades sucedidas en la unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada [REDACTED] con número de Registro [REDACTED] por lo que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes.

De todo lo anterior esta autoridad, procede a realizar la valoración de las irregularidades señaladas en el acta de inspección, y por las cuales se emplazó a la C. [REDACTED]

En cuanto a la irregularidad consistente en que al momento de la visita de inspección no fue presentado el último informe anual correspondiente al año 2015, se tiene que la C. [REDACTED], mediante escrito de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, presentó copia simple de la constancia de recepción, con la cual hace entrega ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tabasco del informe anual de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la Vida Silvestre correspondiente al año dos mil quince, mismo que fue recepcionado en fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, a nombre de la Unidad de Manejo Para la Conservación de la Vida Silvestre denominada [REDACTED] con número de Registro [REDACTED], por lo que esta autoridad determina dar por desvirtuada la irregularidad.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la [REDACTED] fue emplazado, fueron desvirtuados toda vez que presentó el informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de vida silvestre de fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, a nombre de la Unidad de Manejo Para la Conservación de la Vida Silvestre denominada [REDACTED] con número de Registro [REDACTED] correspondiente al año dos mil quince.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.3/00033-16
ACUERDO No: PFFPA/33.3/2C.27.3/00033-16/093
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98. Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

V.- En virtud de que se desvirtuaron los hechos asentados en el acta de inspección 27/SRN/VS/033/2016 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, esta autoridad determina dejar sin efecto las medidas correctivas ordenadas en el punto cuarto del acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de la C. [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a); 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el cual entro en vigor el día veintisiete del mismo mes y año, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las consideraciones vertidas con anterioridad, no es procedente imponer sanción alguna a la C. [REDACTED] de conformidad con lo expuesto en los considerandos III y IV de la presente resolución; en virtud de que se desvirtuaron los hechos asentados y la medida correctiva impuesta.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la C. [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

52



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.3/00033-16
ACUERDO No: PFFA/33.3/2C.27.3/00033-16/093
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 Párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante esta Delegación ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

QUINTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la C. [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Tabasco, anexando copia con firma autógrafa de la presente Resolución; y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

L'JARO L'CAL'RIVJ

[Signature]
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION TABASCO